

## RESOLUCIÓN No. 01309

### POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y



#### ANTECEDENTES

Que mediante las comunicaciones identificadas con radicados Nos. 2011ER92120 del 29 de julio de 2011, 2011ER103273 del 19 de agosto de 2011 y el 2011ER114440 del 13 de septiembre de 2011, el Señor REINALDO OLARTE GUTIERREZ, en su calidad de Representante legal de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. – "EXIMSA S.A." con domicilio en la Transversal 23 No 38 B – 60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, solicitó la renovación y/o aprobación el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros afiliados y/o de propiedad de la empresa.

## RESOLUCIÓN No. 01309

Que según la lista de chequeo del 19 de agosto de 2011 y el formato PARD-ED del 15 de septiembre de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, una vez verificó los documentos allegados, expidió el Auto No. 6629 del 16 de diciembre de 2011, notificado por intermedio de apoderado, el 16 de enero de 2012, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. - "EXIMSA S.A.", identificada con NIT. 860.515.036-6.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 2614 del 23 de Marzo de 2012, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

#### "4. EVALUACIÓN TÉCNICA

*Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:*

#### 4.1 Evaluación Documental

*Se verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:*

## RESOLUCIÓN No. 01309

**Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental**

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 6629 del 16 de Diciembre de 2011.

### 4.2. Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 24 de Enero de 2012 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A. – "EXIMSA S.A."** Los resultados y

**RESOLUCIÓN No. 01309**

*compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.*

**4.3. Evaluación de Opacidad de la Flota**

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A. – “EXIMSA S.A.”**, durante los meses de Febrero y Marzo de 2012, obteniéndose los siguientes resultados:

**Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad**

TOTAL VEHÍCULOS <u>AUTORREGULADOS</u> 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS <u>INSCRITOS</u> EN EL PROGRAMA DE <u>AUTORREGULACIÓN</u>	PORCENTAJE DE <u>AUTORREGULACIÓN</u> (V. <u>AUTORREGULADOS</u> /V. <u>INSCRITOS</u> )	FECHA ÚLTIMA <u>EVALUACIÓN</u> DE <u>OPACIDAD</u>	% DE <u>AUTORREGULACIÓN</u> EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA <u>EVALUACIÓN</u> . (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)				
107	110	97,27%	Marzo de 2012	95%				
	<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Diésel</td> <td>Gas</td> </tr> <tr> <td>107</td> <td>0</td> </tr> </table>	Diésel	Gas	107	0			
Diésel	Gas							
107	0							

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

Es de aclarar que verificada la página del SIM, a 8 de noviembre de 2011 se encuentran 110 placas de vehículos con tarjeta de operación vigente de la empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A. – “EXIMSA S.A.”**,

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

## RESOLUCIÓN No. 01309

### 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.** – “**EXIMSA S.A.**” y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.** – “**EXIMSA S.A.**” y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.** – “**EXIMSA S.A.**”, se concluye que el **97,27%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A.** – “**EXIMSA S.A.**”, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las

### RESOLUCIÓN No. 01309

propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público de pasajeros.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe aclarar que en el Auto No. 6629 del 16 de diciembre de 2011, se señaló que se debía evaluar un número de 109 vehículos, pero una vez verificada la información contenida en el SIM, se estableció que el número real de carros inscritos es de 110 vehículos de los cuales son susceptibles de ser autorregulados 107, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo total este que fue tomado para realizar la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01309

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 02614 del 23 de marzo de 2012, establecieron que el 97.27% de la flota vehicular de la Empresa que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A identificada con NIT. 860.515.036-6, representada legalmente por el Señor REINALDO OLARTE GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.577.239 de Barbosa, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

## RESOLUCIÓN No. 01309

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional, señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la



## RESOLUCIÓN No. 01309

*ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

## RESOLUCIÓN No. 01309

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

"(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

## RESOLUCIÓN No. 01309

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital:

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "*...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...*"

Que en mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01309**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la empresa **EXPRESO IMPERIAL S.A. - EXIMSA S.A.** identificada con NIT. 860.515.036-6 domiciliada en la Transversal-23 No.38 B-60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor **REINALDO OLARTE GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.577.239 de Barbosa, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

**Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de Autorregulación.**

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFQ982	DIESEL	55	VDE932	DIESEL
2	SFR372	DIESEL	56	VDE934	DIESEL
3	SFR845	DIESEL	57	VDE935	DIESEL
4	SFV059	DIESEL	58	VDF325	DIESEL
5	SFY080	DIESEL	59	VDF676	DIESEL
6	SGE109	DIESEL	60	VDF677	DIESEL
7	SGG881	DIESEL	61	VDF678	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 01309**

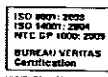
8	SGH600	DIESEL	62	VDF680	DIESEL
9	SGH757	DIESEL	63	VDG442	DIESEL
10	SGI222	DIESEL	64	VDG448	DIESEL
11	SGI552	DIESEL	65	VDI700	DIESEL
12	SGM733	DIESEL	66	VDJ812	DIESEL
13	SGP719	DIESEL	67	VDJ813	DIESEL
14	SGP812	DIESEL	68	VDJ905	DIESEL
15	SGT362	DIESEL	69	VDK002	DIESEL
16	SGT657	DIESEL	70	VDK117	DIESEL
17	SGU984	DIESEL	71	VDK290	DIESEL
18	SHC339	DIESEL	72	VDK500	DIESEL
19	SHC622	DIESEL	73	VDK502	DIESEL
20	SHC650	DIESEL	74	VDK504	DIESEL
21	SHC827	DIESEL	75	VDK505	DIESEL
22	SHD049	DIESEL	76	VDK506	DIESEL
23	SHE946	DIESEL	77	VDK507	DIESEL
24	SHF143	DIESEL	78	VDP997	DIESEL
25	SHF299	DIESEL	79	VDQ685	DIESEL
26	SHF300	DIESEL	80	VDQ686	DIESEL
27	SHF698	DIESEL	81	VDS445	DIESEL
28	SHG017	DIESEL	82	VDU152	DIESEL
29	SHH426	DIESEL	83	VDU156	DIESEL
30	SIA889	DIESEL	84	VDU195	DIESEL
31	SID315	DIESEL	85	VDW589	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 01309**

32	SID642	DIESEL	86	VDW590	DIESEL
33	SID749	DIESEL	87	VDW591	DIESEL
34	SIF949	DIESEL	88	VDW592	DIESEL
35	SIG995	DIESEL	89	VDW593	DIESEL
36	SIH063	DIESEL	90	VDY705	DIESEL
37	SIM427	DIESEL	91	VDY968	DIESEL
38	SMX684	DIESEL	92	VDZ175	DIESEL
39	VDA135	DIESEL	93	VDZ686	DIESEL
40	VDA137	DIESEL	94	VDZ844	DIESEL
41	VDA140	DIESEL	95	VEA384	DIESEL
42	VDA144	DIESEL	96	VEA824	DIESEL
43	VDA824	DIESEL	97	VEW377	DIESEL
44	VDB818	DIESEL	98	VEX160	DIESEL
45	VDB819	DIESEL	99	VEX687	DIESEL
46	VDB821	DIESEL	100	VEY261	DIESEL
47	VDD007	DIESEL	101	VFA127	DIESEL
48	VDD468	DIESEL	102	VFA837	DIESEL
49	VDD470	DIESEL	103	VFB494	DIESEL
50	VDD472	DIESEL	104	VFC994	DIESEL
51	VDD473	DIESEL	105	VFD299	DIESEL
52	VDD475	DIESEL	106	VFE259	DIESEL
53	VDE555	DIESEL	107	VFE591	DIESEL
54	VDE769	DIESEL			



## RESOLUCIÓN No. 01309

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. –“EXIMSA S.A.”, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. –“EXIMSA S.A.” deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**RESOLUCIÓN No. 01309**

**ARTÍCULO QUINTO.-** La empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. – “EXIMSA S.A.” deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa EXPRESO IMPERIAL S.A. – “EXIMSA S.A.”, deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

1. El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de esta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
2. La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoría correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

3. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.



**RESOLUCIÓN No. 01309**

- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La empresa EXPRESO IMPERIAL S.A.-"EXIMSA S.A." , deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
8. Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término

**RESOLUCIÓN No. 01309**

inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A.–“EXIMSA S.A.”, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa EXPRESO IMPERIAL S.A.“EXIMSA S.A.”. Señor REINALDO OLARTE GUTIÉRREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.577.239 de Barbosa, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 23 No 38 B – 60 Sur, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

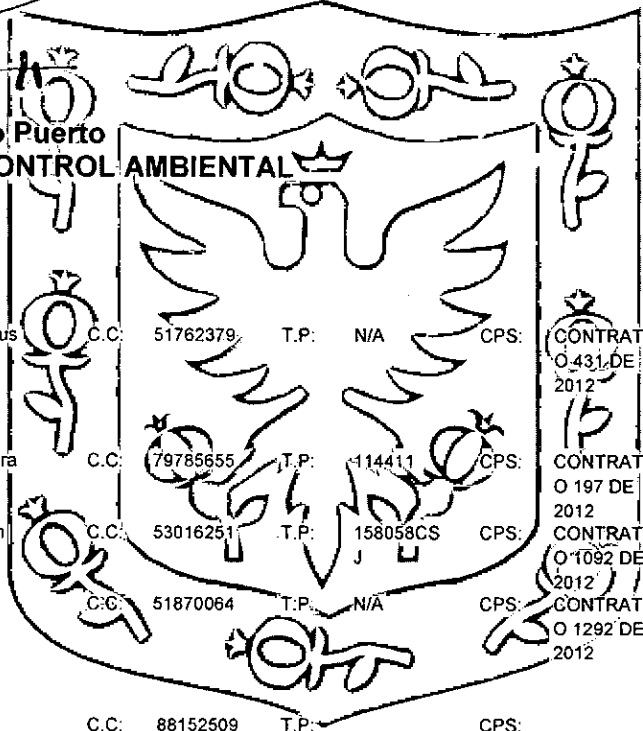
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Transito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los

**RESOLUCIÓN No. 01309**

requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 26 días del mes de octubre del 2012**

<p><i>YHL</i></p> <p><b>Julio Cesar Pulido Puerto</b>  <b>DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL</b></p> <p>SDA-02-2011-2945.</p> <p><b>Elaboró:</b></p> <p>Hilda Consuelo Baquero Mateus C.C: 51762379 T.P: N/A CPS:</p> <p><b>Revisó:</b></p> <p>Jorge Alexander Caicedo Rivera C.C: 79785655 T.P: 114411 CPS:</p> <p>Adriana De Los Angeles Baron Wilches C.C: 53016251 T.P: 158058CS CPS:</p> <p>BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS:</p> <p><b>Aprobó:</b></p> <p>Edgar Alberto Rojas C.C: 88152509 T.P: CPS:</p>		<p>CONTRAT O 431 DE 2012 FECHA EJECUCION: 19/06/2012</p> <p>CONTRAT O 197 DE 2012 FECHA EJECUCION: 30/07/2012</p> <p>CONTRAT O 1092 DE 2012 FECHA EJECUCION: 20/06/2012</p> <p>CONTRAT O 1292 DE 2012 FECHA EJECUCION: 25/10/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 3/10/2012</p>
--	---	---

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 19 NOV 2012 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente o  
contenido de Resolución BOG-2012 al señor (a)  
de Robert Angulo Barbosa en su calidad  
de Apodado

de Boqala identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 791721-718 de  
T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Robert Angulo Barbosa  
Dirección: TU 23 No 38 B 60 S.  
Teléfono (s): 7201101.  
QUIEN NOTIFICA: Jennifer Talbo

En Bogotá, D.C., hoy 27 NOV 2012 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Signature]  
FUNCIONARIO